República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 01072** 00

Teniendo en cuenta que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD C.T.A.,** se rehúsa a dar cabal cumplimiento a lo ordenado mediante proveído calendado 15 de enero del año en curso, esto es, el embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y demás emolumentos que por cualquier concepto devengue el ejecutado **RAÚL VARGAS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.423.362, como empleado o contratista de dicha entidad, a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 58 de la Ley 270 de 1996 "*Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales* ***o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales***." (Negrilla fuera del texto), el Juzgado dispone:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE PARA IMPONER SANCIÓN CORRECCIONAL en contra del señor **JOSÉ NEVARDO QUINTERO LONDOÑO** en su condición de gerente y representante legal de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD C.T.A.**

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado del presente trámite incidental por el término de tres (3) días improrrogables a la persona mencionada en el numeral que antecede, para que solicite pruebas y aporte las documentales que pretenda hacer valer (artículo 127 del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor **JOSÉ NEVARDO QUINTERO LONDOÑO**, en virtud del envío de esta providencia y del auto del requerimiento, como mensaje de datos a las direcciones electrónicas

gerencia@cooseguridad.com, al tenor de lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (2).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **30** hoy **09/05/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee3601557beb75eb3db3fbf1d38df7511a48fe7cb7a75edc232fdf0d2505be5**
Documento generado en 08/05/2024 01:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica